

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-010-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2026	2
- Cantón Pedernales: Sustitutiva que regula la tasa por la gestión de residuos sólidos no peligrosos y aseo público	24
GADMCSHFD-CM-2026-008-O Cantón Shushufindi: Que delimita y aprueba el asentamiento humano de hecho "Rubí"	37
- Cantón Sucumbíos: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza del presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026	55

**ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 010 - 2026****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, deben administrarse con criterios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia, en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente en el Ecuador, conforme a los principios del régimen económico establecidos en la Constitución de la República y la normativa que regula la gestión financiera del sector público, con el fin de garantizar la estabilidad económica y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, planificación y transparencia, estructura el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026, considerando las condiciones económicas reales del contexto nacional y local, a fin de asegurar una programación financiera equilibrada, oportuna y alineada con las prioridades institucionales y las demandas ciudadanas.

El presupuesto 2026 prioriza la adecuada asignación de los recursos municipales para la inversión en obras, programas y servicios que promuevan el desarrollo sostenible del territorio, la equidad social y el bienestar colectivo, garantizando la coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA).

Es necesaria la adopción de acciones para garantizar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto en función de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; considerando que en esta normativa se determina las reglas fiscales del cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el objetivo de priorizar la disponibilidad de recursos para servicios públicos y obra física, estableciendo nuevos parámetros de distribución entre el gasto corriente y la inversión; acatando lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0012-A, del 28 de mayo de 2026, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió los lineamientos técnicos referenciales para la estandarización de los anexos de reporte, seguimiento y verificación de la regla de asignación mínima prioritaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), sobre la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”*;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*;

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de*

maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; (...)”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”;*

Que, mediante ordenanza municipal OM - 017 – 2025 de fecha 05 de diciembre del año 2025 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la “ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante ordenanza municipal OM - 002 – 2026 de fecha 06 de febrero de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante ordenanza municipal OM - 006 - 2026 de fecha 17 de abril de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante ordenanza municipal OM - 008 – 2026 de fecha 05 de mayo de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, el 23 de febrero de 2026 se publicó en el Registro Oficial Sexto Suplemento Nro. 229 la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS. Esta normativa determina las reglas fiscales del cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), con el objetivo de priorizar la disponibilidad de recursos para servicios públicos y obra física, estableciendo nuevos parámetros de distribución entre el gasto corriente y la inversión;

Que, el 28 de mayo de 2026 se publicó en el Registro Oficial Nro. 303 el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0012-A mediante el cual se expidió LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA ESTANDARIZAR LOS ANEXOS DE REPORTE, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES;

Que, mediante memorando Nro. GADMFO-SCCS-2026-2418 de fecha 16 de junio de 2026, la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, dispone a las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, *“la adopción de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presupuesto en función de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión o acción que permita inobservar la norma.”*; en este contexto se procedió a realizar el análisis financiero y presupuestario para cumplimiento de la normativa legal vigente;

Que, mediante informe Nro. GADMFO-DF-2026-008 de fecha 17 de julio de 2026 la magister Ana María Quizhpe Ordoñez, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, manifiesta *“Del análisis técnico y financiero efectuado se determina la necesidad de realizar varias reformas presupuestarias mediante suplementos, reducciones y trasposos de crédito, a fin de mantener la consistencia entre la programación y la ejecución presupuestaria con corte al 30 de junio de 2026.”*; y, recomienda *“remitir el presente informe técnico-financiero, junto con el proyecto de reformas presupuestarias y sus anexos, a la Comisión de Presupuesto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis correspondiente y emita el dictamen respectivo; posteriormente, que dicho dictamen sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, a fin de que se conozca, debata resuelva sobre la aprobación de las mismas”*;

Que, mediante memorando No. GADMFO-SCCS-2026-2931 de fecha 17 de julio de 2026 la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remitió a la Comisión de Presupuesto informe Nro. GADMFO-DF-2026-008 de fecha 17 de julio de 2026 *“para su respectiva revisión, análisis, pronunciamiento y trámite del proyecto de reforma al presupuesto del año fiscal 2026 del GAD Municipal Francisco de Orellana.”*

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-118 de fecha 24 de julio del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme al memorando Nro. GADMFO-SCM-CP-2026-016 de fecha 22 de julio de 2026 emitido por la Comisión de Presupuesto.

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-121 de fecha 29 de julio del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme al

memorando Nro. GADMFO-SCM-CP-2026-018 de fecha 27 de julio del 2026 emitido por la Comisión de Presupuesto;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, la elaboración de los presupuestos deberá responder a los conceptos y metodologías participativas establecidas en la Constitución de la República. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese la Ordenanza Municipal OM - 017 - 2025 de fecha 05 de diciembre de 2025 “ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, de conformidad con el ANEXO 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente ordenanza municipal en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a Secretaría de Concejo Municipal, gestione la publicación de la presente ordenanza municipal en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

TERCERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 29 días del mes de julio del dos mil veinte y seis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
ZARUMENO CHACON**

Ab. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CERTIFICO: Que “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” fue conocida, discutida y aprobada, en **primer debate**, en **Sesión Extraordinaria Nro. 046-2026-EXT de fecha 24 de julio de 2026** y en **segundo debate**, en **Sesión Extraordinaria Nro. 048-2026-EXT del 29 de julio de 2026** de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del cantón Francisco de Orellana, proveyó y firmó “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ANEXO 01
OM - 010 – 2026

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Del análisis de la ejecución de los ingresos al 30 de junio de 2026 se evidencia la existencia de mayores ingresos efectivamente recaudados respecto de los inicialmente estimados, situación que permite incorporar recursos adicionales al presupuesto institucional mediante la figura de suplemento de crédito, conforme a lo previsto en el COOTAD y en las Normas Técnicas Presupuestarias. En consecuencia, se propone incorporar al presupuesto institucional el valor de USD 3.932.275,06, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS:

PARTIDA PRESUPUESTARI A	DENOMINACIÓN	INGRESO
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	741.119,74
1.1.01.02.001	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos	20.000,00
1.1.02.01.001	A Los Predios Urbanos	50.000,00
1.1.07.04.001	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicios	200.000,00
1.3.01.12.001	Permisos, Licencias Y Patentes Gadmfo	4.000,00
1.3.01.12.002	Permisos, Licencias Y Patentes (Dirección De Tránsito)	500,00
1.3.03.08.001	Regalías Mineras	70.000,00
1.4.03.01.001	Consumo De Agua Potable	138.000,00
1.4.03.03.001	Alcantarillado	15.000,00
1.7.03.01.001	Tributaria (Recargos)	1.000,00
1.7.04.04.001	Incumplimientos De Contratos	120.000,00
1.8.04.99.001	Otras Participaciones y Aportes (remanentes Registro de Propiedad)	118.619,74
1.9.04.05.001	Ingresos De Bienes Provenientes De Chatarrización	4.000,00
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	3.191.155,32
2.8.04.01.002	Ley De Fondo Regional Amazónica (Deudas Años Anteriores)	663.330,72
2.8.04.01.003	Ley De Fondo Regional Amazónica (Años Anterior)	1.879.992,76
2.8.06.01.002	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial Cootad (Liquidación -Inversión)	647.831,84
	TOTAL INGRESOS	3.932.275,06

GASTOS:

PARTIDA PRESUPUESTAR IA	DENOMINACIÓN	GASTO
1.1.3	Subprograma 3.-Procuraduría Síndica	5.000,00
5.7.02.06.001	Costas Judiciales	5.000,00

1.1.5	Subprograma 5.- Dirección De Planificación Institucional Y G D.	60.968,61
5.3.06.01.003	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	34.996,61
5.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	25.972,00
1.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Talento Humano	96.022,70
5.1.07.11.001	Indemnizaciones Laborales	96.022,70
3.1.1	Subprograma 1.- Dirección De Ordenamiento T	95.000,00
7.3.06.01.002	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	95.000,00
3.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Riesgos	150.000,00
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	150.000,00
3.3.1	Subprograma 1.- Dirección De Servicios Públicos Municipales	131.369,10
7.3.02.09.001	Servicio de aseo	131.369,10
4.1.1	Subprograma 1.- Dirección De Obras Públicas	499.598,69
7.5.05.01.020	Mantenimiento de los edificios administrativos y de la Dirección de Ambiente del GADMFO.	499.598,69
4.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Agua Potable Y Alcantarillado	190.866,51
7.3.06.05.003	Estudios de infraestructura hidrosanitaria para el Barrio Flor de Oriente	190.866,51
4.3.1	Dirección De Tránsito, Transporte Terrestre Y S. V	125.000,00
7.3.06.05.002	Estudio Y Diseño De Proyectos (Actualización del Plan de movilidad sostenible)	125.000,00
5.1.1	Subprograma 1.- Gastos De La Entidad	289.615,47
5.7.01.02.001	Tasas Generales	45.000,00
5.8.01.01.001	Al Gobierno Central	145.584,88
5.8.01.02.001	Asociación De Municipalidades Ecuatorianas (Ame)	99.030,59
5.2.1	Servicio de la deuda	2.288.833,98
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	198.434,31
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	2.090.399,67
	TOTAL EGRESOS.....>	3.932.275,06

REDUCCIÓN DE CRÉDITO:

Del análisis efectuado por las diferentes direcciones administrativas y operativas, sustentado en los memorandos técnicos que forman parte del expediente, se identificó que determinadas asignaciones presupuestarias no serán ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2026, debido a cambios en la programación institucional, variaciones en la planificación operativa o imposibilidad material de su ejecución dentro del presente periodo fiscal. En consecuencia, resulta

procedente efectuar la reducción de crédito de dichas partidas, permitiendo optimizar la utilización de los recursos públicos.

La Reducción de crédito asciende a USD 5.731.726,26.

INGRESOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	
1.1.02.02.001	A Los Predios Rústicos	
1.3.01.02.001	Acceso A Lugares Públicos (Ingreso Al Mirador Parque Bocana Payamino)	
1.3.01.02.002	Acceso A Lugares Públicos (Uso Del Muelle Parque Bocana Payamino)	
1.3.01.03.002	Ocupación De Lugares Públicos (Transito)	
1.3.01.07.001	Por Elaboración De Textos Y Pliegos En Cont. Publica (Gadmfo)	
1.3.01.12.003	Permisos, Licencias Y Patentes (Licencia Ambiental)	
1.3.01.16.003	Recolección De Basura (Relleno Sanitario)	
1.3.04.06.001	Apertura, Pavimentación, Ensanche Y Construcción De Vía De Toda Clase(Asfalto)	
1.7.03.02.001	Ordenanzas Municipales	
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	
2.8.04.01.001	Ley De Fondo Regional Amazónica	
2.8.06.01.001	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial Cootad (Inversión)	
3	<u>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	
3.8.01.01.001	Cuentas Por Cobrar Cartera Vencida (Ingresos Propios)	
	TOTAL INGRESOS.....>	

GASTOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	GASTO
1.1.4	Subprograma 4.- Dirección De Comunicación Social	1.000,00
5.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad	1.000,00
1.1.5	Subprograma 5.- Dirección De Planificación Institucional Y G D.	13.854,52
5.3.02.01.001	Transporte De Personal	3.592,00
5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior	250,00
5.3.06.05.005	Estudios Definitivos Para La Construcción Del Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Aceras, Bordillos Y El Asfaltado De Las Vías Del Barrio Nuevo Coca	9.573,85
5.3.06.05.006	Estudio Y Diseño De Proyectos (union Imbabureña)	438,67
1.1.6	Subprograma 6.- Unidad De Auditoria Interna	125,00

5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior	125,00
1.1.7	Subprograma 7.- Secretaría General	184,94
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	184,94
1.1.8	Subprograma 8.- Dirección Administrativa	565.513,05
5.3.02.01.001	Transporte De Personal	5.850,32
5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior	125,00
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (Mantenimiento)	281,00
5.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	40.000,00
5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	3.000,00
5.7.01.02.001	Tasas Generales	8.000,00
5.7.02.01.001	Seguros	1.645,22
7.5.05.01.001	Mantenimiento De Infraestructura	8.241,02
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	498.140,29
8.4.01.11.001	Partes Y Repuestos	230,20
1.1.9	Subprograma 9.- Dirección De Compras Públicas	182,23
5.3.08.20	Menaje De Cocina, Hogar, Accesorios Descartables Y Accesorios De Oficina	182,23
1.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Talento Humano	5.376,93
5.1.05.12.001	Subrogación	1.676,93
8.4.01.03.001	Mobiliarios	3.700,00
1.3.1	Subprograma 1.- Dirección Financiera	4.641,84
5.3.02.08.001	Servicio Seguridad Y Vigilancia	2.121,84
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	2.500,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios	20,00
3.1.1	Subprograma 1.- Dirección De Ordenamiento T	2.148,23
7.3.02.01.001	Transporte De Personal	9,04
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1.000,00
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	1.139,19
3.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Riesgos	316.368,85
7.3.05.05.001	Vehículo	25.000,00

7.3.08.21.001	Egresos Para Situaciones De Emergencia	7.695,60
7.5.01.14.001	Construcción De Un Espigón De 60 Metros (Disipador De Energía) Con Materiales Geosintéticos Y Recubrimiento De Piedra Escollera Para La Protección De	283.673,25
3.4.1	Subprograma 1.- Dirección De Ambiente	255.810,04
7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	103.476,59
7.3.02.09.001	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección...	106.892,89
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	39.750,77
8.4.01.06.001	Herramientas	5.689,79
3.5.1	Subprograma 1.- Dirección De Turismo Y Desarrollo Económico	25,00
7.3.02.05.001	Espectáculos Culturales Y Sociales	20,00
7.3.02.49.001	Eventos Públicos Promocionales	1,00
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	1,00
7.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	1,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1,00
8.4.04.02.001	Licencias Computacionales	1,00
3.6.1	Subprograma 1.- Dirección De Seguridad Y Gobernabilidad	39.488,43
7.3.02.01.001	Transporte De Personal	4.972,00
7.3.02.08.001	Servicio De Seguridad Y Vigilancia	5.753,52
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	150,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	1.800,00
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	10.000,00
7.3.08.03.001	Lubricantes	270,93
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	16.541,98
4.1.1	Subprograma 1.- Dirección De Obras Públicas	418.756,79
7.3.02.01.001	Transporte De Personal	3.465,52
7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras	1.396,13
7.3.02.55.001	Combustibles	9.219,50

7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	50,00
7.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio	8.481,67
7.3.08.03.001	Lubricantes	29.610,94
7.3.14.06.001	Herramientas	5.000,00
7.5.01.04.003	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN EL BARRIO JULIO LLORI EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" PP2026	1,00
7.5.01.04.004	Construcción de Cancha Cubierta con escenario, graderío para el Centro Poblado Pindo Santa Rosa Parroquia Dayuma	3.722,60
7.5.01.04.005	Construcción de escenario en la cancha cubierta del Barrio El Moretal	558,90
7.5.01.04.009	CONSTRUCCION DE LA CANCHA CUBIERTA DEL SECTOR 19 OCTUBRE DEL BARRIO GUADALUPE LARRIVA PP2026	7.191,98
7.5.01.04.010	Construcción De Parque Recreativo, Graderías Para La Cabecera Parroquial Y Escalinata Ornamental En El Barrio 16 De Julio, Parroquia Dayuma,	30.000,00
7.5.01.04.012	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA PARA EL BARRIO LAS AMERICAS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PP2026	53,58
7.5.01.04.013	Readecuación Del Area Deportiva Del Barrio 6 De Diciembre	5.000,00
7.5.01.07.005	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA CUBIERTA, GRADERIOS Y ESCENARIO EN EL SECTOR MI LLANURA BARRIO FLOR DE PANTANO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PP2026	31,96
7.5.01.07.013	Construcción De Bahía De Estacionamiento Para Transporte Urbano, En El Barrio 28 De Marzo (PP 2025)	1.500,00
7.5.01.07.016	Construcción De Graderíos Y Escenario Del Coliseo Del Barrio 20 De Mayo (PP 2025)	8.830,00
7.5.01.07.021	Construcción de cancha cubierta con escenario, graderío en la comunidad Palanda dos, parroquia Taracoa	20.000,00
7.5.01.07.023	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EL EDÉN DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	0,02
7.5.01.07.024	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA Y ACCESIBLE PARA CIUDADANOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	5.493,57
7.5.04.01.007	Montaje del transformador para la Cancha de la comunidad La Paz parroquia El Dorado	6.500,00
7.5.05.01.005	MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA DEL BARRIO LA FLORIDA (PP 2026)	5.000,00
7.5.05.01.006	MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN	20.744,38

	PARA EL BARRIO SANTA ROSA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PP2026	
7.5.05.01.009	REPOTENCIACIÓN DE LA CASA TALLER APRENDE EMPRENDEDOR, DEL BARRIO FLOR DEL PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (PP 2026)	14.253,28
7.5.05.01.012	Mantenimiento de Cancha Cubierta del barrio 24 de Mayo	19.551,14
7.5.05.01.015	Mantenimiento de los edificios de ambiente y OOPP	200.000,00
7.5.05.01.018	Mantenimiento de cancha cubierta del Barrio el Moretal	4.100,62
7.7.01.02.001	Tasas Generales	9.000,00
4.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Agua Potable Y Alcantarillado	1.986.713,44
7.3.02.01.001	Transporte De Personal	22,60
7.3.04.06.001	Herramientas	1.000,00
7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)	1.272,00
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	27.707,81
7.3.08.29.001	Insumos, Materiales, Suministros Y Bienes Para Investigación	3.000,00
7.5.01.01.001	Terminación De La Construcción Del Sistema De Agua Potable De La Comunidades De Los Pinos, Valle De Los Aucas Y Dicapari Parroquia Inés Arango	139.000,00
7.5.01.01.008	Construcción Del Sistema De Agua Potable Para La Comuna Kichwa Alto Manduru, De La Parroquia San Luis De Armenia	495.451,85
7.5.01.01.009	Construcción De Sistemas De Agua Potable Para Las Comunidades: La Delicia, Cavernas De Jumandi, Ayuruno Y Manguilla	1.200.000,00
7.5.01.01.011	Construcción del Sistema de Agua Potable para la COMUNA KICHWA SAN CARLOS de la PARROQUIA TARACOA	11.284,17
7.5.01.03.011	Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio El Moreta	38.885,04
7.5.01.03.017	Sistema de evacuación de aguas servidas del Parque la Bocana	59.000,00
7.7.02.01.001	Seguros	10.000,00
7.8.01.08.001	Aporte Mancomunidad Rios Suno	89,97
4.3.1	Dirección De Tránsito, Transporte Terrestre Y S. V	31.137,30
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	5.000,00
7.3.06.05.001	Estudio Y Diseño De Proyectos	137,30

7.3.06.13.001	Capacitación Para La Ciudadanía En General	15.000,00
7.7.02.06.001	Costas Judiciales	1.000,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	10.000,00
5.2.1	Servicio de la deuda	2.090.399,67
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	2.090.399,67
	TOTAL EGRESOS.....>	5.731.726,26

TRASPASO DE CRÉDITO:

Como resultado del proceso de evaluación de la ejecución presupuestaria de la municipalidad, las diferentes direcciones identificaron saldos disponibles en determinadas partidas presupuestarias, así como requerimientos de financiamiento en otras actividades institucionales prioritarias. En virtud de ello, se propone realizar traspasos de crédito entre partidas presupuestarias por un monto de USD 2.097.359,82, sin alterar el monto total del presupuesto institucional, de conformidad con lo previsto en el COOTAD y en las Normas Técnicas Presupuestarias.

PARTIDA PRESUPUESTA RIA	DENOMINACIÓN	TRASPASO DE CRÉDITO	
		INCREMENT O	REDUCCIÓN
1.1.1	Subprograma 1.- Concejo Municipal	-	6.475,80
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		484,80
5.1.05.12.001	Subrogación		500,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		2.500,00
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00
5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		875,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		1.000,00
1.1.2	Subprograma 2.- Alcaldía	-	1.311,00
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		1.311,00
1.1.3	Subprograma 3.-Procuraduría Sindica	757,00	1.204,36
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		1.000,00
5.1.05.12.001	Subrogación	500,00	
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería	257,00	
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		200,00
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección		4,36
1.1.4	Subprograma 4.- Dirección De Comunicación Social	8.380,00	4.000,00
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		2.500,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		1.500,00
5.3.06.06.001	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	8.380,00	

1.1.5	Subprograma 5.- Dirección De Planificación Institucional Y G D.	3.000,00	11.900,00
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		3.000,00
5.1.05.12.001	Subrogación	3.000,00	
5.1.06.01.001	Aporte Patronal		1.000,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		2.000,00
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		4.900,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		1.000,00
1.1.6	Subprograma 6.- Unidad De Auditoría Interna	-	27.270,00
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		21.120,00
5.1.05.12.001	Subrogación		500,00
5.1.06.01.001	Aporte Patronal		2.000,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		2.300,00
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
1.1.7	Subprograma 7.- Secretaría General	1.500,00	1.350,00
5.1.03.06.001	Alimentación	1.500,00	
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
1.1.8	Subprograma 8.- Dirección Administrativa	5.000,00	9.611,00
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		3.000,00
5.1.01.06.001	Salarios Unificados		561,00
5.1.03.06.001	Alimentación	5.000,00	
5.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad		300,00
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		900,00
5.1.05.12.001	Subrogación		500,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		3.000,00
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
1.1.9	Subprograma 9.- Dirección De Compras Públicas	-	4.350,00
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		3.000,00
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
1.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Talento Humano	86.867,30	18.154,64
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		3.500,00
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		4.500,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		2.000,00
5.1.07.07.001	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	4.500,00	
5.1.07.11.001	Indemnizaciones Laborales	73.977,30	
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.200,00
5.3.02.26.001	Servicios Médicos Hospitalarios Y Complementarios 2021		2.953,50

5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		100,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
5.3.06.06.001	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	1.240,00	
5.3.06.12.001	Capacitación A Servidores Públicos		3.185,14
5.3.07.01.001	Desarrollo, actualización, asistencia técnica y soporte de sistemas informáticos	4.500,00	
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	150,00	
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	2.500,00	-
5.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos		1,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos		365,00
1.3.1	Subprograma 1.- Dirección Financiera	12.000,00	22.877,50
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	12.000,00	
5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		17.000,00
5.1.05.12.001	Subrogación		2.500,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		1.000,00
5.3.02.08.001	Servicio Seguridad Y Vigilancia		777,50
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		500,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		100,00
2.1.1	Subprograma 1.-Dirección De Desarrollo Social	111.792,35	217.890,34
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		1.000,00
7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		9.781,26
7.1.02.03.001	Décimo Tercer Sueldo	-	6.518,29
7.1.02.04.001	Décimo Cuarto	5.000,00	
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		129.038,29
7.1.06.01.001	Aporte Patronal		23.867,30
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva		19.845,89
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		500,00
7.3.02.35.001	Servicio De Alimentación		14.223,77
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		96,40
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		150,00
7.3.06.06.001	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	23.000,00	
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina		2.965,83
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones		366,00
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios		990,80
7.3.08.26.001	Dispositivos Médicos De Uso General		1.048,48
7.3.14.03.001	Mobiliarios		500,00

7.7.02.06.001	Costas Judiciales		531,59
7.8.01.08.005	Devolución De Recursos MDH No Ejecutados	83.792,35	
8.4.01.03.001	Mobiliarios		4.355,87
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos		2.080,39
8.4.01.06.001	Herramientas		30,18
3.1.1	Subprograma 1.- Dirección De Ordenamiento T	5.000,00	11.900,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados		500,00
7.1.03.06.001	Alimentación	5.000,00	
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		3.000,00
7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.900,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal		500,00
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva		5.000,00
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		900,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		100,00
3.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Riesgos	9.078,63	15.378,76
7.1.01.06.001	Salarios Unificados		10.728,76
7.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		500,00
7.1.03.06.001	Alimentación	7.000,00	
7.1.05.12.001	Subrogaciones		500,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal	1.100,00	
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		800,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)	478,63	
7.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada		2.500,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	500,00	
3.3.1	Subprograma 1.- Dirección De Servicios Públicos Municipales	45.130,90	41.630,90
7.1.01.06.001	Salarios Unificados		23.000,00
7.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		2.000,00
7.1.03.06.001	Alimentación	11.500,00	
7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad	21.000,00	
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		500,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal		2.000,00
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva		1.500,00
7.3.02.09.001	Servicio de aseo	12.630,90	
7.3.02.55.001	Combustibles		0,13
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		125,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		500,00
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)		4.261,14
7.3.08.05.001	Materiales De Aseo		981,60
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones		1.500,00

7.3.08.19.001	Adquisición De Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos		4.683,03
7.3.08.20.001	Menaje De Cocina, De Hogar, Accesorios Descartables Y Accesorios De Oficina.		580,00
3.4.1	Subprograma 1.- Dirección De Ambiente	685.662,87	668.937,45
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		3.000,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados		6.000,00
7.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		3.000,00
7.1.03.06.001	Alimentación	22.000,00	
7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad		2.000,00
7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias		1.523,41
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		5.000,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal		8.000,00
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva		6.000,00
7.3.02.09.001	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección...	601.002,02	
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		125,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
7.3.04.06.001	Herramientas		492,01
7.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	30.000,00	
7.3.06.02.001	Servicio De Auditoría	24.185,87	
7.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio		12.787,88
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	313,72	
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones		9.539,17
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios		2.784,94
7.3.08.19.001	Adquisición De Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos		3.588,05
7.3.14.06.001	Herramientas		3.468,80
7.7.01.02.001	Tasas Generales	8.161,26	
7.8.02.04.001	Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero (Gestión delegada)		601.002,02
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos		276,17
3.5.1	Subprograma 1.- Dirección De Turismo Y Desarrollo Económico	-	6.400,00
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		1.000,00
5.1.06.01.001	Aporte Patronal		300,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		100,00
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		1.000,00
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva		3.000,00

7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
3.6.1	Subprograma 1.- Dirección De Seguridad Y Gobernabilidad	92.389,07	66.764,07
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	400,00	
7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		1.800,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados		4.500,00
7.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		2.000,00
7.1.03.06.001	Alimentación	22.000,00	
7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad		1.000,00
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		18.000,00
7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.000,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal	20.000,00	
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva	14.000,00	
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		2.000,00
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		125,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas		6.669,37
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones		17.336,64
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	19.080,00	
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios		11.983,06
7.3.14.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	10.239,70	
7.3.14.08.001	Bienes artísticos, culturales, bienes deportivos y símbolos patrios	2.500,00	
8.4.01.03.001	Mobiliarios	4.169,37	
4.1.1	Subprograma 1.- Dirección De Obras Públicas	553.223,71	588.198,71
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		500,00
7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		6.000,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados		10.000,00
7.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		2.000,00
7.1.03.06.001	Alimentación	25.000,00	
7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad		1.500,00
7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias		25.000,00
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		17.500,00
7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.000,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal	4.000,00	
7.1.06.02.001	Fondo De Reserva	1.000,00	
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.000,00
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		125,00

7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	28.000,00	
7.3.04.17.001	Mantenimiento del proyecto existente de la Bocana del Payamino		26.251,50
7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)	252.000,00	
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios		349.500,00
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios		22.776,24
7.5.01.04.004	Construcción de Cancha Cubierta con escenario, graderío para el Centro Poblado Pindo Santa Rosa Parroquia Dayuma		15.000,00
7.5.01.04.008	Construcción De Cancha Cubierta, Graderíos Y Escenario En La Comuna Estrella Yacu-Parroquia san Luis de Armenia	430,00	
7.5.01.04.009	CONSTRUCCION DE LA CANCHA CUBIERTA DEL SECTOR 19 OCTUBRE DEL BARRIO GUADALUPE LARRIVA PP2026		15.430,00
7.5.01.07.014	Construcción Cerramiento Metálico De La Cancha Cubierta Del Sector El Rancho. PP 2025	2.000,00	
7.5.01.07.025	Construcción de caceta, provisión y montaje de generador trifásico de 375 kva para el edificio del GADMFO	96.921,99	
7.5.01.99.002	Construcción de Conexión Bocana Payamino-Malecón	70.000,00	
7.5.04.01.008	Reubicación de postes en la Av. Coca Sacha	1.000,00	
7.5.05.01.016	Mantenimiento integral del proyecto existente de la Bocana del Payamino, PP 2026	27.861,44	
7.5.05.01.019	ADECUACIONES EXTERIORES PARA EL CENTRO DEL GERONTOLÓGICO ATENCIÓN DIURNA CASA HNA. GABRIELA ZAPATA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	45.010,28	
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos		69.285,97
8.4.01.06.001	Herramientas		24.980,00
4.2.1	Subprograma 1.- Dirección De Agua Potable Y Alcantarillado	418.280,29	366.255,29
5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		3.000,00
5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		500,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados	6.000,00	
7.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		4.000,00
7.1.03.06.001	Alimentación	25.000,00	
7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad		3.000,00

7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	34.000,00	
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		5.000,00
7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.000,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal	6.000,00	
7.3.02.09.001	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección		120.000,00
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		2.000,00
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior		125,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		350,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	43.870,00	
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)		126.891,96
7.3.06.04.001	Fiscalización de construcción del sistema de agua potable de las Delicias	14.964,85	
7.3.06.04.005	Fiscalización de la Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio El Moretal, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana		11.137,50
7.3.06.05.002	Estudios Alcantarillado pluvial cabecera parroquial Taracoa (segunda etapa)		9.500,00
7.3.06.06.001	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	1.000,00	
7.3.08.05.001	Materiales De Aseo	2.398,00	
7.3.14.06.001	Herramientas	15.000,00	
7.5.01.01.002	Construcción Del Sistema De Agua Potable De La Comunidades De Los Pinos, Valle De Los Aucas Y Dicapari Perteneciente A La Parroquia Inés Arango		23.500,00
7.5.01.01.010	construcción del sistema de agua potable para las comunidades, sani isla, san roque y la cabecera parroquial el edén cantón francisco de orellana		15.500,00
7.5.05.01.001	Mejoramiento y Reparación de las plantas de agua potable de las zonas urbanas y rurales	122.731,88	
7.5.05.01.002	REPOTENCIACION DE LOS CARCAMOS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA		30.500,00
7.5.05.01.003	Mejoramiento de redes y sistemas de agua potable		2.000,00
7.5.05.01.004	REPARACION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, ACERAS, BORDILLOS Y ADQUINADODE LA CALLE UQUILLAS		1.415,83

7.5.05.01.006	Mejoramiento de las plantas de tratamiento de aass del cantón		1.335,00
7.5.05.01.010	Repotenciación del sistema de agua potable de la JAAP Puerto pindo, Condor Nueva Union, Pindo Rumiyacu, El Porvenir	109.197,56	
7.5.05.01.016	Mejoramiento y mantenimiento de la planta compacta de potabilización de los Álamos		4.500,00
7.5.05.01.017	Mejoramiento de captación Payamino		500,00
7.5.05.01.018	Mejoramiento captación río Coca		500,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	38.118,00	
4.3.1	Dirección De Tránsito, Transporte Terrestre Y S. V	1.275,00	5.500,00
7.1.03.06.001	Alimentación	1.000,00	
7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		2.000,00
7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.000,00
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		2.500,00
7.3.03.01.001	Pasajes Al Interior	125,00	
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	150,00	
5.1.1	Subprograma 1.- Gastos De La Entidad	2.000,00	-
7.8.02.09.001	A Jubilados Patronales	2.000,00	
5.2.1	Servicio de la deuda	56.022,70	-
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	56.022,70	
	TOTAL EGRESOSCORRIENTES	117.904,30	117.539,30
	TOTAL EGRESOS DE INVERSION	1.923.432,82	1.979.820,52
	TOTAL EGRESOS DE FINANCIAMIENTO	56.022,70	-
	TOTAL EGRESOS.....>	2.097.359,82	2.097.359,82

FUENTE: Informe No. GADMFO-DF-2026-008 de fecha 17 de julio de 2026, emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Exposición de Motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. Esta competencia incluye la regulación, planificación, administración y control del servicio, así como el establecimiento de tasas que garanticen su sostenibilidad. En ejercicio de estas atribuciones, el GAD Municipal debe asegurar la continuidad, calidad y eficiencia del servicio de aseo público en su jurisdicción.

Mediante Oficio Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0561-O, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP notificó la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito para el cobro de la tasa de recolección de basura, debido al incumplimiento de la normativa legal vigente.

Dicha decisión se fundamenta en que este tipo de convenios contraviene disposiciones expresas del ordenamiento jurídico nacional, entre ellas:

El artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, el cual establece que en la factura correspondiente al consumo del servicio público de energía eléctrica únicamente podrán incluirse los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, excluyendo cualquier otro concepto ajeno a dicha prestación.

Los artículos 4, 7, 8 y 36 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que regulan el tratamiento de datos personales y exigen, entre otros principios, el consentimiento expreso del titular para el uso, transferencia o comunicación de su información personal, lo cual no se garantiza en el mecanismo de recaudación referido.

En este contexto, la Ordenanza Municipal que Regula la Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Pedernales, publicada en el Registro Oficial N.º 50 de 7 de abril de 2025, establece en su artículo 12 (De la Recaudación) que el cobro de la tasa se realizará a través de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, disposición que resulta actualmente inaplicable frente a la terminación del convenio y a las limitaciones legales señaladas.

La materialización de la decisión descrita en el Oficio Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0561-O de fecha 29 de septiembre del 2025 acarrea graves consecuencias al servicio público de aseo en el cantón Pedernales; y, correlativamente, la afectación de derechos constitucionales de la colectividad (ambiente sano, salud, vida digna y seguridad jurídica). Al dejar de recaudarse esta tasa a través de la planilla eléctrica, método que garantiza altos niveles de pago, esta Corporación Municipal se vería privada de los recursos necesarios para sostener la prestación del servicio. En consecuencia, el Municipio de Pedernales enfrentaría un desequilibrio financiero, con una reducción súbita e importante de su flujo de fondos.

El desfinanciamiento mencionado probablemente conlleve en el corto plazo, a la afectación de las actividades de recolección de residuos en la ciudad de Pedernales, recorte de rutas, reducción de frecuencias de recolección e incluso suspender la atención en ciertos sectores por falta de combustible o vehículos operativos.

Esto conduciría a la acumulación masiva de basura en las calles y barrios, generando un escenario de contaminación generalizada. Tales acumulaciones de residuos sólidos, aun en pocos días, provocan focos de insalubridad: proliferación de roedores, moscas, mosquitos y otros vectores de enfermedades;

emanación de olores fétidos por la descomposición de desechos orgánicos; obstrucción de sumideros y drenajes (con riesgo de inundaciones al presentarse lluvias); contaminación visual y degradación de los espacios públicos, entre otros efectos negativos. En definitiva, la interrupción del servicio de aseo crearía una crisis ambiental y sanitaria en el cantón Pedernales.

La situación descrita implicaría un claro retroceso en la garantía efectiva de los derechos al ambiente sano y a la salud de los habitantes de Pedernales.

En un escenario de desfinanciamiento producido por la decisión de terminación unilateral de los Convenios de Cooperación Interinstitucional por parte de la Corporación Nacional de Electricidad E.P. a través de la Unidad de Negocio de Santo Domingo, el GAD Municipal de Pedernales necesita adecuar su ordenanza vigente con la finalidad de implementar los procedimientos pertinentes para asumir la recaudación directa de la Tasa por la gestión de residuos sólidos no peligrosos y aseo público en el cantón Pedernales.

Que, el resarcimiento y pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, la tasa retributiva de su actividad, debe establecerse, en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, progresividad, eficiencia, confianza legítima, equidad, simplicidad administrativa, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

En otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que “[...] las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Este organismo ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del

servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo [...]”.

Por otra parte, en **Sentencia N° 60-21-IN/24** de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que “[...] las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. [...]”.

Además, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en **sentencia N° 1-22-IN/25**, estableció lo siguiente: “[...] la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,²⁵ por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. 31.3. Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. [...]”.

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de recolección de residuos y aseo público, así como asegurar la legalidad, eficiencia y sostenibilidad del mecanismo de recaudación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales se ve en la necesidad de reformar su normativa vigente, adecuándola al marco legal aplicable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como un deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución contempla: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- Que,** los números 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución prevén que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos tienen entre sus competencias exclusivas: “[...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]”;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución manda: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;*”;
- Que,** el artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones, en observancia del principio de reserva de ley y legalidad tributaria;

- Que,** el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución prescribe: “(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 7 reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;
- Que,** las letras d) y e) del artículo 55 del COOTAD contemplan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales “[...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras [...]”;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal; entre otras, las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** la letra e) del artículo 60 del COOTAD contempla entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: “[...] e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...]*”;
- Que,** el artículo 137 del COOTAD dispone: “*Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. – [...] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales [...]*”;
- Que,** el artículo 172 del COOTAD, resalta que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD señala: “**Facultad tributaria.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten*

dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza [...]”;

Que, el artículo 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia, y presentarse con exposición de motivos, articulado propuesto y expresión clara de los artículos que se reformen o deroguen;

Que, el artículo 492 del COOTAD determina: “**Reglamentación.** - *Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.*”;

Que, el artículo 566 del COOTAD contempla: “**Objeto y determinación de las tasas.-** *Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.* [...]”;

Que, el artículo 568 del COOTAD determina: “**Servicios sujetos a tasas.-** *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

d) Recolección de basura y aseo público [...]”;

Que, el número 1 del artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece: “**Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos.** - *Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:*
1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación [...]”;

Que, el artículo 231 número 2 del COAM contempla: “**Obligaciones y responsabilidades.** - *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: [...]* 2. *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos,*

para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. [...]”;

Que, el Código Tributario en su artículo 1 referente a su ámbito de aplicación manifiesta: “**Ámbito de aplicación.-** Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario prescribe: “**Principios tributarios.** - El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que, el artículo 6 del Código Tributario prevé que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, tienen como fin atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 55, 57, 60 letra e) y 568 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PEDERNALES.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el cobro de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos y aseo público en el cantón Pedernales, a fin de que, por medio de esta recaudación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales procure la recuperación del costo asociado a la prestación de dicho servicio y garantice el funcionamiento del sistema.

Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

- I. Costos de administración;
- II. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;
- III. Personal Operativo, sueldos y beneficios laborales;
- IV. Reparaciones y Mantenimiento;
- V. Depreciación de Equipos;
- VI. Costo por Servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final; y
- VII. Globalización de costos para cada servicio.

Artículo 2.- Ámbito. – La tasa de gestión de residuos sólidos no peligrosos y aseo público será determinada y exigible desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 3.- Sujeto Activo. - El ente acreedor de la tasa de gestión de residuos sólidos no peligrosos y aseo público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, a través de su Área de Recaudación o quien haga sus veces.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Pedernales y que se beneficien del servicio de recolección de residuos o de aseo público de calles y espacios públicos, por ende que estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyentes o como responsables.

Artículo 5.- Hecho Generador. - Se constituye el hecho generador de la tasa de gestión de residuos y aseo público, la prestación de los siguientes servicios:

- Recolección de residuos;
- Transporte;
- Barrido de calles, aceras, avenidas y demás espacios públicos; y,
- La disposición final de los residuos.

Prestados por el GADM Pedernales a todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo 6.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza, en forma mensual, siendo exigibles a partir del primer día del mes siguiente al de la facturación o emisión del título de crédito.

Artículo 7.- Tasa Retributiva por los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos no Peligrosos y Aseo Público.- Para la determinación de la tasa por los servicios de barrido, limpieza de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los mismos que se generen en el cantón de Pedernales se aplicará la siguiente categorización y fórmula:

$$((B) + (SBU * C))$$

B= Valor por Tasa Administrativa. Donde B tendrá un valor de \$1.

SBU= Monto de Salario Básico Unificado vigente.

C= Porcentaje a aplicar sobre SBU. El valor de C será de acuerdo a la siguiente categorización:

CATEGORIA	DETALLE DE LA CATEGORIZACIÓN	VALOR (C)
RESIDENCIAL 1	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado exclusivamente a residencial con construcción (cabecera cantonal y parroquia Cojimíes)	0,8%
RESIDENCIAL 2	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado exclusivamente a residencial con construcción (cabecera parroquial excepto Cojimíes)	0,7%
RESIDENCIAL 3	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado exclusivamente a residencial con construcción (centros poblados rurales)	0,6%
COMERCIAL 1	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado para actividades económicas como: Peluquería o lugares de tratamiento de belleza, Oficina de servicio y encomiendas,	2%

	Alquiler de duchas, Cyber, Sastre, Tiendas, Bazar, Papelería, Farmacias, Venta de dulces y bocaditos, Tienda naturista, Veterinaria, Tienda de cosméticos, Heladerías, Tienda de ropa, Funerarias, Panaderías, Ópticas, Centros Médicos, Consultorios Médicos, Laboratorios, Depósitos de huevos, Gimnasio y otros a fin, Venta de Pinturas, Lavadoras de Ropa, Servicios Técnicos de Reparación, Electrónicas, Vidrierías, Chifleras, Venta de Celulares, Tapicerías, Venta de calzado, Zapaterías.	
COMERCIAL 2	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado para actividades económicas como: Venta de Electrodomésticos, Ferreterías, Venta de equipos electrónicos, Venta de plásticos, Insumos agropecuarios, Licorerías, Productos de fiestas, Venta de boletos de lotería, Lugares de Apuestas, Venta de materiales de construcción, Boutique y venta al por menor y mayor de vestimenta, Cincuentazos, Embotellado de agua, Publicidad e Imprentas, Salas de evento, Carpintería, Elaboración de cocadas, dulces o helados; Lavado de vehículos, Talleres de vehículos o motos, Talleres, Vulcanizadoras, Restaurantes, Cafeterías, Venta de Comida Rápida, Cevicherías, Carnicerías y Frigoríficos, Venta de Repuestos, Recicladoras, Descabezadoras de camarón, Venta de gas, Venta de frutas, Fábrica de Hielo.	2,5%
COMERCIAL 3	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado para actividades económicas como: Venta de lubricantes aceites y filtros, Hostal, Moteles, Galleras, Hoteles, Centros de diversión, Discotecas, Centros de tolerancia, Venta de legumbres, Asadero de pollo, Venta de pipas de coco, Asaderos de carnes	3%
COMERCIAL 4	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado para actividades económicas como: Supermercados, Plazas o Centros Comerciales	15%
OTROS	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado que sea para Asistencia Social, Beneficio Público, Culto Religioso, Entidades Oficiales, Esc. Deportivas, Servicio Comunitario y Abonados Especiales, Instituciones Educativas Público y Privadas.	3%
RURAL	Predios que se encuentran como rústicos en el sistema municipal.	0,40%

En caso de que una actividad económica no se encuentre expresamente clasificada dentro de las cuatro categorías establecidas, se presumirá, para efectos administrativos y de aplicación normativa, su inclusión será en la Categoría Comercial 1.

Para las siguientes categorías el valor establecido se detalla a continuación:

CATEGORIA	DETALLE DE LA CATEGORIZACIÓN	VALOR
INDUSTRIAL 1	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado a establecimientos que desarrollen actividades agroindustriales, fábricas o similares; que posea una dimensión máxima de 500	\$150

	metros cuadrados (m ²) de área de suelo según la base del catastro municipal.	
INDUSTRIAL 2	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado a establecimientos que desarrollen actividades agroindustriales, fábricas o similares; que posea una dimensión entre 501 a 1000 metros cuadrados (m ²) de área de suelo según la base del catastro municipal.	\$200
INDUSTRIAL 3	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado a establecimientos que desarrollen actividades agroindustriales, fábricas o similares; que posea una dimensión superior a 1000 metros cuadrados (m ²) de área de suelo según la base del catastro municipal.	\$400
LOTE VACÍO 1	Lotes baldíos sin construcción o solo con cerramiento; con un área máxima de 500 metros cuadrados (m ²) de área de suelo según la base del catastro municipal.	\$3
LOTE VACÍO 2	Lotes baldíos sin construcción o solo con cerramiento; con un área entre 501 a 1000 metros cuadrados (m ²) de área de suelo según la base del catastro municipal.	\$6
LOTE VACÍO 3	Lotes baldíos sin construcción o solo con cerramiento; con un área superior a 1000 metros cuadrados (m ²) de área de suelo según la base del catastro municipal.	\$9

Artículo 8.- Tasa de Basura para Espectáculos Públicos.- La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que contrate, promueva o administre cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro del cantón Pedernales, pagará una tasa fija única de 0.25% del Sueldo Básico Unificado (SBU) vigente, por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar tres SBU.

En los casos en que por las características del espectáculo público, exposición o feria con fines de lucro, se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa diaria de 0.15% de la SBU vigente por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los cinco SBU.

Artículo 9.- De la Emisión. - La tasa de gestión de residuos y aseo público será emitida el 1 de enero de cada año fiscal y tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año, en 12 títulos correspondientes a cada mes del año.

Artículo 10.- De la Recaudación. - La tasa de gestión de residuos y aseo público será emitida en 12 títulos, pudiendo ser cancelados por los sujetos pasivos del tributo de manera mensual o la totalidad de los 12 títulos; en caso de que los títulos se encuentren vencidos por falta de pago, se iniciará el proceso coactivo.

Artículo 11.- De las Exenciones para Personas Adultas Mayores. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 12.- De las Exenciones para Personas con Discapacidad. - Aplicación de beneficio tributario. En concordancia con el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las

personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en ley.

Artículo 13.- De la Actividad.- Los desechos y residuos sólidos generados deberán ser recolectados por los vehículos recolectores del servicio municipal o contratado, conforme a las rutas y frecuencias establecidas, y transportados hasta los sitios de disposición final ambientalmente autorizado.

Para efectos de la presente ordenanza, se consideran como operaciones propias de las fases del sistema de recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos, las siguientes:

- a) La carga de los residuos y/o desechos sólidos sobre el vehículo destinado para tal efecto, efectuada en la vía pública.
- b) El transporte de los residuos y/o desechos sólidos hasta su destino final autorizado.

Artículo 14.- De la Modalidad y el Mecanismo.- Para el cumplimiento de la actividad de recolección, la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos será la responsable de establecer con precisión las rutas y horarios de recolección aplicando todos los criterios técnicos necesarios, las mismas que deberán seguir los servidores y servidoras públicos municipales destinados a realizar este servicio. Las rutas deben ser diseñadas de acuerdo a las características geográficas de la ciudad, tomando en cuenta las características del tránsito y respetando la Ley que lo rige, a fin de crear un sistema de recolección eficiente en términos técnicos y económicos. Las rutas deben ser plenamente conocidas por la ciudadanía, la misma que tendrá la obligación de contribuir sacando sus desechos y residuos en los horarios establecidos. Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios.

Artículo 15.- Del Equipamiento para la Actividad de Barrido.- El personal operativo que realice la actividad de barrido deberá contar con los materiales, herramientas y equipos necesarios para barrer, recolectar y transportar manualmente los desechos sólidos. El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos que deberán ser renovados en caso de daño, pérdida o deterioro por cualquier causa.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, conforme lo constante en el sistema de seguridad y salud ocupacional implementada y vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedernales. En el evento de que los residuos y/o desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

Disposiciones Generales

Primera. - El Gobierno Municipal del cantón Pedernales, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes, que sean puras, líquidas y de plazo vencido a su favor, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro a los sujetos pasivos de la tasa de gestión de residuos y aseo público. La coactiva se ejercerá con sujeción al COA, COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

Segunda. - La Comisaría Municipal del cantón Pedernales, considerará dentro de los requisitos para el otorgamiento del permiso de funcionamiento de una actividad comercial, el comprobante de pago de la tasa de Gestión de Residuos y aseo público del mes que se encuentre vigente.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, las empresas públicas y sus adscritas, no podrán realizar ningún trámite ciudadano cuando se tenga títulos vencidos de la Tasa Retributiva por los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos y Aseo Público.

Cuarta. - En el caso de reclamos administrativos o solicitud de actualización de categoría, se ingresará una solicitud por la unidad de ventanilla única, mismos que serán atendidos por la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos o quien haga sus veces, el cual emitirá un informe técnico y lo remitirá a la Unidad de Catastro o quien haga sus veces para su modificación.

Disposiciones Derogatorias

Única. - Queda derogada la Ordenanza Municipal que Regula la Gestión de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Pedernales, sancionada el 19 de diciembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial N.º 50 de 7 de abril de 2025.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 30 de julio de 2026, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS**

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO**

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADM PEDERNALES**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias respectivamente, celebradas el 28 de mayo de 2026; y, 30 de julio de 2026, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO**

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

SECRETARÍA GENERAL: El 31 de julio de 2026, a las 10H30, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PEDERNALES**.



Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PEDERNALES**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, página web y el Registro Oficial.

Pedernales, 03 de agosto de 2026



Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el 03 de agosto de 2026.-

CERTIFICO.-



Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

ORDENANZA Nro. GADMCSHFD-CM-2026-008-O**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “RUBÍ”****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada vez se evidencia con mayor claridad el incremento en la demanda de suelo destinado a vivienda, motivado por la necesidad legítima de las personas de acceder a un espacio propio donde desarrollar su vida familiar y social en condiciones dignas. Esta presión sobre el territorio genera transformaciones en las dinámicas espaciales y sociales, modificando las relaciones entre el individuo y su entorno, y configurando escenarios urbanos muchas veces carentes de planificación adecuada.

La limitada oferta de suelo urbano habilitado y accesible frente al crecimiento poblacional ha propiciado la ocupación informal de predios. Esta situación ha dado lugar a la formación de asentamientos humanos de hecho, caracterizados en muchos casos por la dispersión territorial, la ausencia de planificación técnica, y la inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra.

En este contexto se enmarca el asentamiento humano denominado “RUBÍ”, cuyo origen obedece a procesos de ocupación y consolidación de viviendas dentro del suelo actualmente clasificado como urbano, lo que viabiliza su ordenamiento territorial y regularización.

Este proceso se fundamenta en las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), así como en los instrumentos de planificación territorial vigentes del cantón Shushufindi, específicamente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

El instrumento normativo propuesto tiene como finalidad delimitar, ordenar y regular la estructura territorial del asentamiento, garantizando seguridad jurídica en la tenencia del suelo y promoviendo una transformación urbanística progresiva. Con ello se busca asegurar el acceso equitativo a vivienda digna, infraestructura vial adecuada, espacios públicos, áreas verdes y servicios básicos de calidad, en concordancia con los derechos consagrados en la Constitución de la República.

La municipalidad, en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de uso y gestión del suelo, impulsa una estructura territorial sustentada en la planificación urbana, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Esta planificación se orienta a consolidar los sectores urbanos, optimizar la dotación de servicios públicos, ordenar el crecimiento de la ciudad y mejorar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la población.

Con estos antecedentes, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi propone el presente instrumento jurídico denominado:

ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “RUBÍ”, como mecanismo técnico y legal para su incorporación formal al desarrollo urbano del cantón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

Que, el artículo 54 del COOTAD literales c) e i) prescriben que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; y el Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el artículo 55 de la referida ley expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en

el cantón. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 424 del mismo cuerpo legal señala: .- Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Que el Art. 472 del COOTAD referido a la Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: “Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa”;

Que, Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes(...). – Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. (...)”;

Que, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “(...) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que, el numeral 5 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se define que la gestión de suelo se realizará, entre otros, a través de los “Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el Art. 74.- Asentamiento de hecho.- se entiende por asentamiento de hecho, aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha sido considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad de la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Que, Art. 75 de la citada ley indica: “Obligatoriedad del levantamiento de información.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda de conformidad con el procedimiento adecuado”.

Que, el Art. 76 del cuerpo de la ley en mención indica: “Declaración de regularización prioritaria.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión del suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social

y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo”.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que el Consejo Técnico tendrá la facultad de: “Emitir regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”

Que, la disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable”. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

Que, la RESOLUCION N° 006 – CTUGS “LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO”, en el Art. 4 señala: Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a. Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

b. Asentamiento humano de hecho: Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

e. Consolidación: Cada GADM establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

Que, el Artículo 6 de la citada Resolución indica: Son objeto de reconocimiento los asentamientos humanos de hecho con las siguientes características:

- a.** Asentamientos humanos de hecho cuya ocupación del territorio incurra en procesos de fraccionamiento, trama vial, dotación de áreas verdes, equipamientos y servicios que no están inscritos en el planeamiento urbanístico de los GADM;
- b.** Asentamientos humanos de hecho que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos;
- c.** Asentamientos humanos de hecho que se encuentran fuera de zonas de riesgo o en zonas de riesgo mitigable conforme a los lineamientos del ente rector en materia de gestión de riesgos.

Que, el Artículo 15 del cuerpo normativo en referencia indica que los GADM de acuerdo al plazo establecido en la normativa legal nacional vigente para el efecto finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia,

Que, el Artículo 21 de la norma en referencia señala que los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública de los GADM una vez identificados y levantada la información de acuerdo a lo que establece la presente resolución.

- c.** Por petición: Podrán ser objeto de regularización mediante la petición de parte de los interesados, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta resolución y cualquiera adicional que determine el GADM.

Que, el Artículo 25 Ibidem señala que, para su revisión y aprobación, se remitirá al órgano competente los siguientes documentos en físico y digital:

- a.** El expediente: Este contará con el informe de pertinencia y factibilidad técnica jurídica, en el que conste el contenido técnico de soporte, estos informes deben contener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo y firma de quien lo elaboró, revisó y aprobó.

Que, la ORDENANZA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, en el Art. 31 señala: Ocupación del Suelo. - Cada PIT detalla el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

Que, el Artículo 37 de la Ordenanza en referencia sobre los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social, determina: los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social serán determinados conforme la normativa local vigente. La identificación y ubicación geográfica de los mismos será realizada por la instancia técnica responsable del Ordenamiento Territorial y del Uso y Gestión del Suelo;

Que, la Disposición General Tercera del cuerpo normativo antes indicado señala: No podrán ser regularizados los predios correspondientes a asentamientos de hecho, asentados en las zonas de conservación, amortiguamiento y/o riesgo y se determinará la afectación en el diseño urbanístico realizado para la legalización del sector. Los asentamientos en zonas de riesgo a regularizar, deben ser reubicados en zonas seguras;

Que, la Disposición Transitoria, Séptima de la Ordenanza en mención indica: Hasta la emisión de las respectivas ordenanzas complementarias el GADM de Shushufindi aplicará los procedimientos tipificados en la RESOLUCIÓN Nro. 009-CTUGS-2020 y el REGLAMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI (en los casos que aplique).

Que, el Art. 4, DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI, referente al Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo indica: Los derechos y deberes de los propietarios de suelo que se regulan en este Reglamento se ejercerán de acuerdo con la normativa sobre ordenamiento territorial, clasificación de suelo, en urbano y rural, su uso, ocupación, aprovechamiento y gestión. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. El propietario del suelo puede desarrollar, edificar y aprovechar su suelo, conforme lo establece la norma municipal según el caso;

Que, el Art. 69 del cuerpo normativo en mención indica: La zonificación para habilitación del suelo comprende: El tamaño mínimo del lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote expresado en metros lineales; y forma de ocupación de la edificación respecto al lote.

Que, el Art. 117 del Reglamento antes citado, referente a la Habilitación del suelo señala: La habilitación del suelo es el proceso técnico de división del suelo, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Esta habilitación se realiza a través de subdivisiones, integraciones, reestructuraciones parcelarias o reajuste de suelo y urbanizaciones, de las que resulten nuevos lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio.

Que, el Art. 118, del cuerpo normativo en referencia, en torno a la Contribución de Áreas verdes, comunitarias y vías indica: Para obtener las correspondientes Permisos de Habilitación, en las subdivisiones, restructuraciones parcelarias y urbanizaciones, el propietario o promotor deberá entregar a la Municipalidad en forma de cesión gratuita y obligatoria mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno para áreas verdes y equipamiento comunitario, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En proyectos urbanos arquitectónicos especiales se procurará que las contribuciones de áreas verdes superen el quince por ciento (15%).

Para los casos de exoneración o compensación del área verde se aplicará lo dispuesto en la normativa nacional.

...Casos En Los Que El Establecimiento De Áreas Verdes Y Equipamiento Comunal No Es exigible. - No se exigirá el establecimiento de áreas comunales en los siguientes casos:

Cuando los predios a habilitarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el diez por ciento para áreas verdes, y cuyo titular de dominio sea el mismo propietario.

Que, el Artículo 122 del cuerpo normativo en mención sobre Transferencias de Dominio de áreas verdes a favor de la Municipalidad y lotes subdivididos a favor de terceros.

1. Las transferencias de dominio a favor de la Municipalidad se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes nacionales. (Artículo 479 COOTAD).

Con los precedentes descritos, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en uso de sus facultades legislativas expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “RUBÍ”

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES: AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza rige para el Asentamiento Humano de hecho “RUBÍ”, ubicada en la Parroquia Shushufindi Central, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.

Art. 2. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un proceso ágil y específico para el proceso de regularización de la propiedad en el Asentamiento humano de hecho “RUBÍ”, con el fin de titularización de los predios a favor de los poseedores que justifiquen serlo, para su registro catastral conforme al contenido de los planos en cuanto a la información proporcionada de número de sector, manzana, lote y valor de la tierra.

Art. 3. OBJETO DE ESTUDIO. Delimitar y regularizar el asentamiento humano de hecho que carece de planeación urbanística, inseguridad jurídica y falta parcial de servicios.

El espacio geográfico donde se desarrolla el asentamiento humano “RUBÍ” se encuentra delimitado de la siguiente manera por Av. Perimetral norte, la Calle Lizardo García al sur, al este con la propiedad de la Sra. Zoraida Erazo y al oeste con la escuela Nelson Estupiñán Bas, con una superficie total de $A = 25\,335.51\text{ m}^2$, con las coordenadas que se indican a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS		
NUM	X	Y
1	318396.18	9978722.08
2	318499.93	9978714.89
3	318500.41	9978474.93
4	318396.42	9978474.21

Art. 4. COMPETENCIA. Las disposiciones de esta ordenanza se basa en la Ley Nacional y normativa local y se aplicará a todo ejercicio de planificación, y actuación urbanística, sistemas de soporte, y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN Y CONFORMACIÓN

ART. 5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA. El asentamiento humano de hecho “RUBÍ”, conforma un polígono regular con una superficie de $25\,335.51\text{ m}^2$, que, dentro del proceso de regularización de asentamientos humanos, el Gobierno Municipal planifica y diseña el tramado urbano de este sector, integrándolo a la traza urbana de la ciudad, con el fin de legalización de la tenencia de la tierra.

Área del predio global:	25 335.51 m ²
Barrio o Sector:	Asentamiento humano de hecho "RUBÍ"
Parroquia:	Shushufindi Central
Propietario:	GAD MUNICIPAL
Área de escritura a favor del GAD Municipal de Shushufindi	12 181.95 m ²
	Escritura pública de donación otorgado por Francisco Daniel Velásquez Apolo y Zoraida Rubiela Erazo Liñán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, con fecha de otorgamiento del 17 de noviembre del 2025 y con fecha de inscripción el 8 de enero del 2026

Cuadro de Linderos		
Norte	Con la Av. Perimetral en 104.00 m	
Sur	Con la calle Lizardo García en 104.00m	
Este	Con propiedad de Zoraida Erazo en 239.96m	
Oeste	Con el lote N°8 en 42.27m, con la calle Ignacio de Veintimilla en 10.00m y con la Escuela Nelson Estupiñán en 195.59m.	
Área total del polígono	25 335.51 m ²	2.53 Has

Detalle de áreas. Se considera las siguientes áreas y describe las áreas porcentuales que constan en el plano.

Áreas del Asentamiento Humano de hecho "RUBÍ"		
Nombre	Área (m²)	Porcentaje (%)
Área de Lotes con posesionarios	9819.13	38.76%
Área reserva del propietario	2971.74	11.73%
Área de lotes escriturados	4776.18	17.67%
Área de lotes con aviso de venta al público *	302.02	1.19%
Área de calles	5645.64	22.28%
Área verde y comunal	2120.80	8.37%
Área total	25335.51	100.00 %

Nota: * El lote con aviso de venta al público seguirá formando parte de la reserva del propietario hasta que finalice el respectivo trámite en el Registro de la propiedad. El total de la reserva del propietario es de **3 273.76 m² (según medición)**

La administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que hayan sido proporcionados por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación

Detalle de área de manzanas

En los siguientes cuadros se detallan las áreas de lote de terreno por cada manzana, en base a los cuales se realizará la adjudicación a cada poseionario por parte del GAD Municipal de Shushufindi.

MANZANA N° 70	
LOTE N°	ÁREA (m2)
09	302.57
10	299.63
11	299.63
12	302.02
13	301.61
14	299.68
15	800.96

MANZANA N° 100	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	300.26
02	299.30
03	299.30
04	299.30
05	748.24
06	598.60
07	448.95
08	299.30
09	299.30
10	300.85

MANZANA N° 101	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	300.23
02	291.35
03	300.06
04	299.98
05	299.90
06	432.39
07	299.95
08	300.17
09	300.41
10	300.58
11	300.76
12	394.89

MANZANA N° 102	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	374.59
02	391.28
03	461.94
04	242.05
05	878.00
06	384.59
07	384.95

MANZANA N° 103	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	243.49
02	197.48
03	195.98
04	293.65
05	600.66

MANZANA N° 104	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	1827.15

MANZANA N° 105	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	376.03
02	347.16
03	636.62
04	376.28

MANZANA N° 106	
LOTE N°	ÁREA (m2)
01	404.74
02	346.85
03	406.21

CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS PARA LA PLANIFICACIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO “RUBÍ”

Art. 6. DEL CONTENIDO DE LOS PLANOS PRESENTADOS. _ Los planos aprobados constituyen parte integrante e inseparable de la presente ordenanza; se incorporan como anexo técnico y tendrán carácter prevalente en caso de contradicción o discrepancia.

LÁMINA 1: Implantación general, diseño de lotes, cuadro de la tenencia de tierra, cuadro de coordenadas, cuadro resumen de áreas de lotes, linderos y superficies, implantación de construcciones.

LÁMINA 2: Delimitación de manzanas, ejes viales, cortes de vías y cuadro general de áreas, cuadro de coordenadas y linderos de manzanas.

LÁMINA 3: dimensionamiento predial, cuadros de resumen de lotes con construcciones, sin construcciones, escriturados, habilitación de uso de suelo.

LAMINA 4: Topografía, curvas de nivel.

Art. 7. ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. El asentamiento humano denominado “RUBÍ”, se encuentra descrito dentro del polígono cuya superficie es de 25335.51m², en el cual se plantea el entramado manzanero y el diseño de lotes, así como espacio verde y comunitario con un área de 2120.80 m², que se localiza en los lotes No. 01 de la manzana N° 104, y lotes N° 01 y N° 02 de la manzana N° 103; esto representa la contribución del porcentaje de áreas verde del asentamiento humano de hecho en mención, entregado por una sola vez, corresponde al 10.77%.

Además, que el tratamiento que se ha considerado el Asentamientos humano de hecho “RUBÍ”, está de acuerdo a Transitoria Décimo cuarta del COOTAD que indica que el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje. Lo que guarda relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la cual establece que, de manera excepcional, en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social en los que no se haya previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales determinado en la ley, podrán ser exonerados de dicho porcentaje.

Lo descrito en este artículo se resume en la gráfica siguiente:

ÁREA VERDE Y COMUNAL

Manzana	104	
Lote	1	
Área	1827.15 m ²	
Linderos	Norte	Con Calle Antonio Borrero en 29.44
	Sur	Con Calle Sixto Durán Ballén en 31.51m
	Este	Con la propiedad de Zoraida Erazo 60.11m
	Oeste	Con Calle 18 de noviembre en 60.00m



CALLE SIXTO DURÁN BALLÉN

CALLE 18 DE NOVIEMBRE

PROP. DE ZORAIDA ERAZO

01
11.85
21.00
20.12

02
10.00
19.38

03
10.00
18.63

04
11.85
10.01
10.64
32.50
8.99

AREA COMUNAL

05
32.81
18.15
18.14
33.43

Art. 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS. El sector cuenta con un sistema vial de uso público contemplado en la trama urbana propuesta por el Gobierno Municipal de Shushufindi, que se encuentra dentro de los parámetros exigidos por el Reglamento al Plan de uso y gestión del suelo Artículos N° 187, N° 188, N°192.- jerarquización del Sistema Vial, vías locales, correspondiéndole un área de 5645.64 m² del total del área urbanizable, del polígono del asentamiento humano de hecho “RUBÍ”, representando el 22.28%, para lo cual los anchos de vías se sujetarán al plano aprobatorio que forma parte integrante de este proyecto urbanístico, consecuentemente las vías que se aprueban son:

SISTEMA VIAL EL RUBÍ

CAPITULO IV

PLANEAMIENTO URBANISTICO

Art. 10. ZONIFICACIÓN URBANA. El Asentamiento Humano de hecho “RUBÍ”, con base en la descripción de los polígonos de intervención planteados se enlaza con la normativa de habilitación del suelo contemplando en los polígonos de intervención territorial del Plan de Uso u gestión del suelo que para el caso es el codificado como: **01-U-NCO-02**, cuyo lote mínimo tiene una superficie de 200.00 m² con un frente mínimo de 10.00 m.

Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad se especifican en el siguiente cuadro en concordancia con las normas establecidas para el sector.

CODIFICACION Y NORMATIVA DE HABILITACIÓN					
ITEM	DPA_DESPAR	PIT_PUGS	TIPO IMPLANTACION DE EDIFICACIONES SEGÚN EL PUGS PARA EL POLIGONO		
			Aislada	Adosada	Continua
31	SHUSHUFINDI	01-U-NCO-02	x	x	N/A

CODIFICACION Y NORMATIVA DE HABILITACIÓN											
CONDICIÓN DE EDIFICACIÓN											
CARACTERISTICAS SUBDIVISION DE LOTE		LOTE MÍNIMO		INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN		EDIFICABILIDAD BÁSICA	EDIFICABILIDAD GENERAL MAXIMA	EDIFICABILIDAD ESPECIFICA MAXIMA	RETIROS Y REGISTRO DE VISTA		
						(PISOS)	(PISOS)	(PISOS)			
Area mínima	Frente mínimo	Area mínima	Frente mínimo	COS	COST	Altura Max.	Altura Max.	Altura Max.	Frontal	Lateral	Posterior
400	20	200	10	56%	112%	1	2	4	3	1	3

TIPO DE IMPLANTACION PARA EL ASENTAMIENTO	RETIROS LOTE INTERMEDIO			RETIROS LOTE ESQUINERO		
	FRONTAL	POSTERIOR	LATERAL	FRONTAL	POSTERIOR	LATERAL
	Adosada					
x	3	3	0	3	2	3

LA HABILITACION DE USO DE SUELO SE LA REALIZO EN CONCORDANCIA CON LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

El Asentamiento Humano de hecho “RUBÍ”, se considera como una zona Residencial no consolidada, de Baja densidad para generar una optimización del suelo y una intensificación del espacio con facilidades de dotación de sistemas de soporte, el planteamiento que se hace en este sector en el diseño de lotes de una superficie mayor a la que se recomienda según el polígono de intervención PIT- PUGS, considerándose como optima un área en promedio de 300m² a 350m² ., planteada en los planos que son

parte de esta ordenanza, de aprobación y delimitación del asentamiento humano de hecho EL RUBÍ, con un tipo de implantación adosada.

Art. 11.- FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN, Y PARTICIÓN. Los lotes planteados del Asentamiento Humano de hecho “RUBÍ”, podrán subdividirse a futuro en superficies no menores a las establecidas en este cuerpo legal, como señala el **artículo 10** de así requerirse siempre que las 2 fracciones cumplan con dicha normativa técnica.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN E INGRESO AL CATASTRO

Art. 12. CLASIFICACIÓN. Los predios del asentamiento humano de hecho serán clasificados y valorados, como bienes inmuebles urbanos de dominio privado o bienes mostrencos.

Art. 13. PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS HABILITANTES. - Será de responsabilidad de los beneficiarios del asentamiento humano de hecho “RUBÍ”, en el plazo máximo de un año, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza a protocolizar con todos sus documentos habilitantes en una notaría pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad, de esta jurisdicción ara su plena validez.

Art. 14. POSESIONARIOS. - Una vez aprobado los respectivos planos, se realizará la validación de los posecionarios de buena fe para su registro al catastro municipal, a cargo de la Unidad de Avalúos y Catastros a través de la solicitud de una declaración juramentada.

En concordancia al Art. 599, Art. 715 y Art. 721, del Código Civil; El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo; en caso de existir dos o más posecionarios de un predio que reclamaren su propiedad, esta titularidad se definirá a través de un procedimiento judicial.

Art. 15. INGRESO AL CATASTRO. - Practicada la protocolización e inscripción, el procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho regularizado, remitirá una copia certificada a la Dirección de Avalúos y regulación urbana a fin de que disponga a la unidad de Avalúos y Catastro, proceda a generar claves catastrales, con la debida actualización e ingreso catastral de los lotes regularizados.

Art. 16. LOTES QUE MANTIENEN CONSTRUCCIÓN. - La presente ordenanza regula exclusivamente la situación jurídica del suelo dentro del Asentamiento Humano de Hecho “RUBÍ”, sin que ello implique, en ningún caso, la legalización automática de las edificaciones existentes.

Las construcciones implantadas en los predios deberán someterse al correspondiente procedimiento de reconocimiento o regularización conforme a la normativa vigente, trámite que deben canalizarlo a través del GAD Municipal.

Art. 17. REQUISITOS PARA TITULARIZACIÓN INDIVIDUAL. Los poseedores de buena fe para proceder a realizar las escrituras individuales, serán responsables de efectuar los gastos notariales, de inscripción y demás trámites administrativos, a su costa; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cedula y certificado de votación
- b) Certificado de no ser servidor público municipal.
- c) Solicitud administrativa.
- d) Formulario de línea de fábrica (IPRUS)
- e) Pago del impuesto predial actualizado.
- f) Formulario de trámite de escritura municipal.
- g) Formulario de Transferencia de Dominio.
- h) Certificado de no adeudar al municipio.
- i) Declaración juramentada y contrato de compra venta notariados.
- j) Certificado conferido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, que identificará el bien a adjudicarse, con número de lote y número de manzana, nombre de calles, barrio y sector.
- k) Certificado del Registro de la Propiedad de no tener gravámenes el inmueble, así como de no poseer bienes inmuebles a su nombre adjudicados por el GAD Municipal.
- l) Certificado de no ser autoridades, funcionarios, servidores municipales (Art. 462 COOTAD)

* posterior inscripción en el registro de la propiedad, la actualización catastral estará a cargo de la Unidad de Avalúos y catastros.

Art. 18. VALOR DEL SUELO POR M2. – Considerando que el asentamiento humano de hecho Rubi se encuentra dentro del perímetro urbano, el valor del suelo se fija a dos dólares m2 de conformidad a lo establecido en el Art.3 de la ordenanza que reglamenta los procesos de adjudicación y escrituración de los bienes inmuebles municipales, ubicados en las caberas cantonal y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el cantón Shushufindi”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Para los casos de normativa urbana no previstos en la presente ordenanza, los mismos serán conocidos y aprobados por la Dirección de Avalúos y regulación urbana previo a conocimiento del cuerpo edilicio y serán estudiados de tal forma que contribuyan a mantener la uniformidad del área intervenida.

SEGUNDA. – En el caso de que existan edificaciones con predominio de implantación con retiros o portalería que sea distinta a los retiros fijados en la presente ordenanza, la edificación nueva a emplazarse, deberá adoptar los retiros de las edificaciones predominantes, con el fin de conservar la uniformidad urbanística del sector, y deberá ser expresada en el IRM

TERCERA. – El concejo municipal se reserva el derecho de declarar la extinción o reforma de este cuerpo legal de regularización, por razones de legitimidad en caso de

existir adulteración o falsedad en la información concebida por los beneficiarios u otros vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad, tiene efectos retroactivos.

CUARTA. - De conformidad a lo determinado en el Art.462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y a la disposición general primera de la ordenanza que reglamenta los procesos de adjudicación y escrituración de los bienes inmuebles municipales, ubicados en las cabeceras cantonal y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares, en el cantón Shushufindi, ninguna autoridad, trabajador, funcionario o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con la legalización de la propiedad a su favor en el Asentamiento humano de hecho “RUBÍ”.

Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con la disposición precedente, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano.

QUINTA. _ No cabe acción rescisoria por lesión enorme por parte de terceros en contra de los gobiernos autónomos descentralizados.

SEXTA. - En caso de controversia sobre la titularidad, la adjudicación quedará suspendida hasta resolución judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – De no efectuarse los trámites administrativos pertinentes en el tiempo establecido en la presente ordenanza, el gobierno autónomo descentralizado municipal dará una prórroga de un año más.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintitrés días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS**

MSc. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO RUBÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias de once de junio y veintitrés de julio de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 03 de agosto de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 03 de agosto de 2026.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO RUBÍ**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 03 de agosto de 2026.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS**

MSc. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final del presente instrumento legal, la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO RUBÍ**”, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 03 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto institucional constituye el principal instrumento de planificación, administración y ejecución financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el cual se garantiza la adecuada asignación de los recursos públicos para el cumplimiento de las competencias constitucionales y la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos ha identificado la existencia de nuevos ingresos propios efectivamente recaudados, cuya incorporación al presupuesto institucional resulta necesaria mediante la Cuarta Reforma Presupuestaria, a través del Suplemento de Crédito No. 02, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La presente reforma permitirá financiar la adquisición de transformadores eléctricos para la repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la parroquia El Playón de San Francisco, así como fortalecer la partida destinada a la adquisición de repuestos y accesorios para la maquinaria municipal, garantizando la continuidad de los servicios públicos y el adecuado funcionamiento institucional.

En virtud de lo expuesto, y al contar con los informes técnicos, financieros y el informe favorable de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, el Concejo Municipal aprobó la presente reforma presupuestaria en segundo y definitivo debate, en observancia de la normativa vigente y en atención al interés público.

CONSIDERANDO.

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que; *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en el que la soberanía radica en el pueblo como fundamento de la autoridad, y cuyos recursos naturales no renovables forman parte del patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado;*
- Que,** el Art. 76 del numeral 7, literal 1 dispone: "***Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados***";
- Que,** los artículos 226 y 227 establecen que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia;*
- Que,** el artículo 238 determina que "***Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana***";
- Que,** el artículo 240 establece que: "***Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)***";

- Que,** la Constitución en el artículo 253, establece: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*En adelante “COOTAD”*), establece que; “*la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, los cuales constituyen normas jurídicas de interés general del cantón y son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal*”;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales **a), g) y h)**, atribuye al Concejo Municipal, entre otras competencias, el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **la aprobación u observación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**, el cual deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, garantizando la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley, así como la aprobación u observación de la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus respectivas reformas; y, a petición del alcalde o alcaldesa, la aprobación de traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito cuando las circunstancias lo ameriten;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, una vez sancionado y aprobado el presupuesto institucional, este únicamente podrá ser reformado mediante traspasos, suplementos o reducciones de créditos, conforme al procedimiento previsto en dicho cuerpo legal;
- Que,** el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los suplementos de crédito constituyen créditos adicionales destinados a financiar servicios previstos o nuevos servicios no contemplados en el presupuesto, sin que estos impliquen disminución de las partidas presupuestarias existentes, debiendo sustentarse en la disponibilidad de recursos suficientes y en las condiciones previstas en la ley;
- Que,** las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas establecen que las reformas presupuestarias constituyen modificaciones al presupuesto aprobado y que los suplementos de crédito procederán cuando existan nuevas fuentes de financiamiento o mayores ingresos efectivamente recaudados, debiendo registrarse en la correspondiente cédula de ingresos y reflejarse en la cédula de gastos, previa aprobación del órgano competente;
- Que,** en Resolución adoptada en la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 10 de diciembre de 2025, identificada con el Nro. 011-02-CMS-2025-GADMS, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos resolvió **aprobar, en segundo y definitivo debate, el Anteproyecto del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con el Informe Nro. 012-CPP-GADMS emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal de Sucumbíos;
- Que,** el 06 de enero del 2026 entró en vigencia la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, publicada en el Registro Oficial, Año I, Edición Especial Nro. 898;

- Que,** mediante **Informe Financiero No. 004-DAF-GADMS-2026**, de fecha **30 de junio de 2026**, el Director Administrativo Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos informó la necesidad de efectuar la **Cuarta Reforma al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026, mediante Suplemento de Crédito No. 2**, sustentada en el superávit registrado en la cédula de ingresos, producto de una recaudación superior a la inicialmente estimada y de la existencia de un saldo en Caja-Bancos con corte al 29 de junio de 2026;
- Que,** el referido informe determina la incorporación de **DOCE MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (USD 12.108,26)** como nuevos recursos al presupuesto institucional, destinados a financiar la adquisición de transformadores eléctricos para la repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la parroquia El Playón de San Francisco, obra considerada prioritaria para garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público de agua potable;
- Que,** mediante **Resolución Nro. 014-05-ORD-2026-CMS**, adoptada en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2026, el Concejo Municipal aprobó en primer debate la **Cuarta Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, mediante Suplemento de Crédito No. 02;
- Que,** mediante Resolución Nro. 09-02-EXT-2026-CMS, adoptada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en Sesión Extraordinaria Nro. 009-EXT-GADMS-2026, celebrada el 10 de julio de 2026, el órgano legislativo, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la Cuarta Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, mediante Suplemento de Crédito Nro. 02, por el monto de **DOCE MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100 (USD 12.108,26)**, conforme a lo sustentado en el Informe Financiero Nro. 004-DAF-GADMS-2026 y en el Informe Nro. 002-CPP-GADMS-2026, emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, documentos que justifican la necesidad, viabilidad y procedencia de la referida reforma presupuestaria;

EN EJERCICIO de las facultades legales otorgadas por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

Art. 1.- Objeto.- Apruébese la Cuarta Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, mediante Suplemento de Crédito No. 02, por el monto de **DOCE MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100 (USD 12.108,26)**, de conformidad con el Informe Financiero Nro. 004-DAF-GADMS-2026, el Informe Nro. 002-CPP-GADMS-2026 emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, y los anexos presupuestarios que forman parte integrante de la presente reforma.

Art 2.- Contenido de la reforma.- Incorpórense al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos los nuevos ingresos efectivamente recaudados y autorícense

las modificaciones presupuestarias contenidas en el Suplemento de Crédito No. 02, conforme al siguiente detalle:

- Incremento de ingresos por la suma de USD 12.108,26, provenientes de ingresos propios institucionales.
- Asignación de recursos para la adquisición de transformadores eléctricos destinados a la repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la parroquia El Playón de San Francisco.
- Incremento de la partida presupuestaria destinada a la adquisición de repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo municipal, de conformidad con el detalle constante en los anexos que forman parte de la presente reforma.

Art 3.- Ejecución.- Encárguese a la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Planificación y las dependencias competentes, la ejecución, registro, seguimiento y control de la presente reforma presupuestaria, observando las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

Art 4.- Vigencia.- La presente Reforma al Presupuesto entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial**, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, el COOTAD y la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requirentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucumbíos, a los dos diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ERNESTO
BUITRÓN MONTENEGRO**

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro.
ALCALDE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA MARGOTH
CARAPAZ MARTÍNEZ**

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mcs
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, me permito **CERTIFICAR** que la presente “**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos en **dos debates**, efectuados en la **Sesión Ordinaria Nro. 014-ORD-GADMS-2026**, celebrada el **03 de julio de 2026**, y en la **Sesión Extraordinaria Nro. 009-EXT-GADMS-2026**, realizada el **10 de julio de 2026**, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Bonita, 15 de julio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA MARGOTH
CARAPAZ MARTINEZ**

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mcs
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-

La Bonita, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las **10H:00**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez observadas y cumplidas las formalidades legales correspondientes, **SANCIONO** en todas sus partes la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026”**. En consecuencia, dispóngase su ejecución y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme a la normativa legal vigente.

La Bonita, 15 de julio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ERNESTO
BUITRÓN MONTENEGRO**

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro.
ALCALDE

PROVEYÓ Y SANCIONÓ la presente **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026”**, el señor **Carlos Ernesto Buitrón Montenegro**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en la ciudad de La Bonita, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, en la fecha y hora señaladas para el efecto. **Lo certifico.**

La Bonita, 15 de julio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA MARGOTH
CARAPAZ MARTINEZ**

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mcs
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.